

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (15) de julio del año 2022, a despacho del señor JUEZ, escrito solicitando se expida un oficio por perdida. Es de anotar que el presente proceso se encuentra archivado Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	SALOMON RODRIGO PERENGUEZ MUESES
RADICADO	765204003004-2016-00311-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1571
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE OFICIO
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR A LA PARTE INTERESADA PARA QUE PRESENTE EL ARANCEL JUDICIAL.

Palmira (V). Quince (15) de julio de dos mil Veintidós (2022)

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito enviando por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual pide al Despacho para que le expida nuevamente el oficio de cancelación de medida dirigido al tránsito de Palmira V, toda vez que el que fue retirado se le extravió, es de anotar de que el presente proceso se encuentra archivado, por tal motivo el Juzgado procede a requerir al memorialista para que allegue el arancel correspondiente de desarchivo del proceso para proceder dar el tramite respectivo.

Por lo tanto, el Juzgado,

D I S P O N E

1-. REQUIERASE al apoderado judicial de la parte demandada, para que allegue el Arancel Judicial, toda vez que el presente proceso se encuentra archivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a487d03fa500fd643c62558a2c567d8c4d7b9b8f189968180d2d28d5a89e7b4f**

Documento generado en 15/07/2022 08:19:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 15 de julio de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ROLANDO ARIAS ESPINOSA
RADICADO	765204003004-2018-00175-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1567
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	REQUERIR ACREDITE VR CESION

Palmira V. quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por BANCOLOMBIA S.A. a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, se observa que no se estipula el valor de dicha cesión, por lo tanto, antes de resolver sobre la misma se requerirá a la parte interesada para que acredite el valor de dicha cesión teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que *el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor*¹.

Igualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

ANTES de resolver acerca de la cesión del derechos de crédito solicitada por BANCOLOMBIA S.A. a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, se le **REQUIERE** para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

¹ Art. 1971 Código Civil

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae55f3aea6565542a8228765246e18bc25206b438ad659a397851adf35cb19f6**

Documento generado en 15/07/2022 08:20:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 15 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el Centro de Conciliación de acuerdo al requerimiento hecho por el despacho informa que el trámite de insolvencia fue archivado, toda vez que prospero la objeción que le daba la calidad de comerciante. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	JEFERSON CUESTA VASRGASSS
DEMANDADO	TITO MAYELA CHAVEZ LASSO
RADICADO	765204003004-2018-00233-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1566
TEMAS Y SUBTEMAS	CENTRO CONCILIACION SOLICITAN TERMINACION PROCESO
DECISIÓN	SE CORRE TRASLADO DTE

Palmira V., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso, se observa que el abogado Elkin José López Zuleta, en su calidad de operador de insolvencia del CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO, informa que mediante audiencia del 15 de octubre de 2019, se llevó a cabo la audiencia de negociación de deudas personal natural no comerciante, solicitada por el señor TITO MAYELA CHAVEZ, presentándose objeciones por parte de la apoderada MARIA PILAR CASTRO y el Juez Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de oralidad de Cali conoció de las mismas y las dio como ciertas, por lo cual lo declaró como comerciante, archivándose el trámite de insolvencia.

De la anterior respuesta se le corre traslado a la parte demandante y para que se sirva pronunciar al respecto.

Seguidamente y observando que la parte demandante no han adelantado las gestiones necesarias para notificar al demandado señor TITO MAYELA CHAVEZ LASSO y al acreedor hipotecario GLADYS TORO VALLEJO conforme se ordenó en el auto 1417 del 9 de julio de 2018

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

*“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.*

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al proceso la respuesta allegada por el CENTRO DE CONCILIACIONPAZ PACIFICO y **SE LE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE**, para que se sirva pronunciar al respecto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8e0cfdb6b0e6ffa093953eb33a0bf99a4fde06b7c0c5629a8585de82f3b7bf**

Documento generado en 15/07/2022 08:20:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 12 AGOSTO 2020

ACTA DE ARCHIVO

ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA, en mi calidad de conciliador en Insolvencia nombrado por el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico de Cali, habilitado para el régimen de insolvencia persona natural no comerciante (Ley 1564 de 2012) bajo la resolución No. 0562 del 13 de Agosto de 2013 emitida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante la solicitud elevada por el señor TITO MAYELA CHAVEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 52.162.212 me permito hacer constar lo siguiente:

El día 15 de OCTUBRE de 2019, se llevó a cabo la audiencia de negociación de deudas persona natural no comerciante, solicitada por el señor TITO MAYELA CHAVEZ de acuerdo a lo contemplado por el artículo 545 del CGP.

En dicha audiencia, se presentaron objeciones por parte de la apoderada maría del pilar castro sobre la calidad de comerciante del convocante.

En razón a lo anterior, el conciliador da cumplimiento al artículo 552 y envía el expediente al juez para que resuelva.

El juez diecinueve Civil Municipal de oralidad de Cali quien conoció de las objeciones y controversias, mediante auto interlocutorio 156, resuelve declarara como ciertas las objeciones presentadas y declararlo comerciante

En virtud de lo anterior, el conciliador

RESUELVE.

1. Acatar la decisión del juez
2. Librar los oficios correspondientes a los acreedores y jueces donde existan procesos
3. Archivar



ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA
CC: 77.172.322
TP: 106875

MEMORIAL REQUERIMIENTO RAD. 2018-233

CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO <pazpacifico@hotmail.com>

Mié 8/06/2022 2:47 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E.S.D

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR.**DEMANDANTE: JEFFERSON CUESTA VARGAS****DEMANDADO: TITO MAYELA CHAVEZ LASSO****RAD. 2018-00233**

ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA, mayor de edad, identificado con CC: 77.172.322 T.P. 106875 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **Conciliador** debidamente nombrado y posesionado dentro del trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante de la referencia, en el **CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO**, con Resolución No. 0562 del 13 de agosto de 2013, Código 1242, ubicado en la Avenida 3 norte # 8 n-24 centro comercial y empresarial centenario 1, dando respuesta a su despacho, con base al requerimiento remitido en el Auto Interlocutorio del día 02 de mayo del 2022, me permito informar que el trámite de insolvencia fue archivado toda vez que prosperó objeción que le daba calidad de comerciante.

anexo actas.

Atentamente.

ELKINJOSE LOPEZ ZULETA

Operador de insolvencia

Cordialmente,

Centro de Conciliación Paz Pacífico

Avenida 3ra Norte # 8N - 24 - Centro empresarial y comercial CENTENARIO 1 - Oficina 619

Celular: 316 877 30 05 - 318 252 98 66

www.conciliacionpacifico.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 15 de julio de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informando que la parte actora solicita el desglose de los documentos.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	JANET ARCE VARGAS
RADICADO	765204003004-2019-00423-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1565
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER EL DESGLOSE
DECISIÓN	UNA VEZ SE APORTE EL ARANCEL JUDICIAL SE PROCEDERÁ A LO SOLICITADO

Palmira V., quince (15) de julio de año dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial que antecede donde el Dr. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO autoriza dependencia judicial al señor WILSON ANDRES CASTRO SINISTERRA, quien a su vez requiere se le informe si ya se encuentra diligenciado desglose para proceder al retiro, se observa que al revisar el proceso la parte interesada no han allegado las expensas necesarias y el arancel para dicho trámite, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

INFÓRMESELE a la parte interesada que una vez aporte las expensas necesarias y el arancel judicial procederá a lo solicitado en el escrito que antecede

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b36d4ee90618af333b7e0fc1f1c2c681bedaa41e41a24569589a322386464a**

Documento generado en 15/07/2022 08:20:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (15) de Julio del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANDINA S.A.
DEMANDADO	JORGE EURIPIDES VELOZA
RADICADO	765204003004-2022-00045-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1579
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Quince (15) de Julio del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1. Conforme al escrito presentado por el apoderado de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 31 de mayo de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205d9a5f3a4c367a16f1450f836019c13bd6e319ce1ee6e861138f12d16ca2f2**

Documento generado en 15/07/2022 08:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (15) de Julio del año 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo subsanada en debida forma, adelantada por el BANCO ITAU CORPBANCA. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LICETH CARDONA OLAYA
RADICADO	765204003004-2022-00212 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1559
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDA SUBSANADA
DECISIÓN	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Palmira V. Hoy (15) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda subsanada en debida forma para proceso Ejecutivo adelantado por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituido contra de LICETH CARDONA OLAYA C.C No. 66.764.485, se encuentran reunidas las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso y el título aportado se ajusta a las prescripciones legales de que trata el artículo 422 de la misma obra, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, de conformidad con lo establecido en los artículos 430 y 431 del ordenamiento procedimental dispondrá acerca del mandamiento de pago.

En atención a lo anterior y en aras de precaver futuras irregularidades, necesario resulta requerir a la parte actora para que se sirva allegar al expediente el o los título(s) valor original objeto del presente asunto a la mayor brevedad posible, pues las normas sustanciales que rigen en materia de títulos valores insta a tener como requisito principal la presentación en físico, pues se considera que *“son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora”*¹

D I S P O N E

PRIMERO: LÍBRASE mandamiento de pago contra de la señora LICETH CARDONA OLAYA C.C No. 66.764.485, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los de la notificación personal que de este auto reciba, cancele a favor del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0, las siguientes sumas de dinero:

¹ CODIGO DE COMERCIO: ARTÍCULO 619. <DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES>. Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías

PAGARE N° 009005356750.

A.- Por la suma de (\$57.120.922.00) pesos moneda legal por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagare aportado.

B.- Por los intereses de mora comerciales al tenor del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111, Ley 510 de 1999, liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media vez de Interés Bancario corriente, causados a partir de la presentación de la demanda, es decir, desde 15 de enero de 2022, conforme a lo establecido por la superintendencia financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho liquidadas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que se sirva allegar al expediente el o los título (s) valor original objeto del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, títulos valores, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea la parte demandada señora LICETH CARDONA OLAYA C.C No. 66.764.485, en las siguientes entidades financieras BANCO: DAVIVIENDA, ITAU CORPBANCA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BOGOTA, POPULAR, AV- VILLAS, COLPATRIA, SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA. Límitese el embargo a la suma de (\$85.682.000.00) Líbrese el correspondiente oficio a las entidades antes relacionadas,

CUARTO: DECRETASE, el embargo y posterior secuestro de los derechos que ostente sobre el bien inmueble de propiedad de la parte demandada señora LICETH CARDONA OLAYA C.C No. 66.764.485, distinguido con matrícula inmobiliaria No.378- 199191 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), informándole de la medida decretada y solicitándole se sirva proceder a inscribir el referido embargo y expedir a costa de la parte interesada el certificado de tradición de dicho inmueble.

QUINTO: DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal y demás prestaciones que devengue la parte demandada LICETH CARDONA OLAYA C.C No. 66.764.485, en calidad de empleada y/o contratista de la empresa S E CASAS Y ASOCIADOS S.A.S. Líbrese oficio al señor pagador de la referida empresa, informándole sobre la medida. Limitar la medida en la suma de \$85.682.000.00.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE a la parte demandante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 en concordancia con el artículo 94 del Código General del Proceso.

OCTAVO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA identificada con C.C 1.113.650.931 y T.P N°. 279.951

expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial de la entidad demandante BANCO ITAU CORPBANCA S.A.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa8363714714f04859ad156a89048826a464b496c8bf95e5d2e96903ef623f7**

Documento generado en 15/07/2022 08:29:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (15) de julio de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	YAMILETH APARICIO LOPEZ
RADICADO	765204003004-2022-00221-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1578
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (15) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituido, contra de YAMILETH APARICIO LOPEZ, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibles

- Se evidencia que tanto en el poder y el escrito de la demanda se encuentran dirigidos al Juez de Reparto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira V, circunstancia que deberá ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 74 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por BANCO DE OCCIDENTE S.A, contra YAMILETH APARICIO LOPEZ, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería a la apoderada designada, se requiere a fin de que se hagan las aclaraciones al poder conferido que le fueron señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea812c4ee02a93166c7a4a1ae638a86e1616c1f7711d414b24d145ff9e355e2a**

Documento generado en 15/07/2022 08:31:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (15) de julio de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por BANCO CAJA SOCIAL. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	EDWIN LEANDRO PENAGOS RESTREPO
RADICADO	765204003004-2022-00224-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1561
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (15) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, adelantada por el BANCO CAJA SOCIAL S.A, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituido, contra EDWIN LEANDRO PENAGOS RESTREPO, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibles

- Se evidencia que tanto en el poder y el escrito de la demanda se encuentran dirigidos al **Juez 02 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira V**, circunstancia que deberá ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 74 del Código General del Proceso.
- Revisado el anexo de la demanda, donde se allega el certificado de tradición se observa que no se adjunta el mismo, en su reemplazo aportan una escritura.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo para La Efectividad de la Garantía Real adelantada por BANCO CAJA SOCIAL S.A, contra EDWIN LEANDRO PENAGOS RESTREPO, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designada, se requiere a fin de que se hagan las aclaraciones al poder conferido y demás que le fueron señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55b4e4cf0ea11860c5733c8bb0847b25d5741724290f6338a361b9838f12c9e**

Documento generado en 15/07/2022 08:35:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (14) de julio de 2022. A despacho del señor juez, el presente proceso para ordenar la entrega de los títulos existentes a la parte demandante. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	RUBEN DARIO SALGADO CORTES
DEMANDADO	WILDER LOZANO
RADICADO	765204003004-2015-00535-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1554
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Palmira V. Hoy (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose comprobado su veracidad, la parte actora donde solicita le sean entregados los depósitos Judiciales que existan a la fecha, y como quiera que revisado la plataforma de depósitos judiciales se constató que, si hay consignados, por lo tanto, el Juzgado procederá a ordenar su entrega.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

-ORDENESE la entrega de los depósitos Judiciales existentes a la fecha, a favor de la parte demandante, conforme a lo solicitado en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f6debb9474659f2244fd1708c08fdae94b6eeb15333dfff7805a338c55b41**

Documento generado en 15/07/2022 08:37:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>